



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3050-SOT-1278, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en calle Odontología número 79, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de tres niveles, con un establecimiento mercantil con giro comercial de depósito dental denominado KMT DENT que ocupa dos niveles. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 2/40/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3050-SOT-1278

donde el uso de suelo para depósitos dentales está prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Coyoacán. -----

Al respecto, de las documentales que integran el expediente al rubro citado, el predio objeto de la denuncia cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo número de folio 89063-241TRVI15 de fecha de expedición del catorce de diciembre de dos mil quince, el cual certifica mediante el Acuerdo por el que se establece el programa de regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles de hasta 100 m², que el aprovechamiento del uso del suelo para la regularización, para llevar a cabo las actividades de laboratorios y/o talleres de mecánica dental y consultorio para odontología está PERMITIDO. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/634/2016, a fin de corroborar que el uso de suelo permitido para laboratorios y/o talleres de mecánica dental y consultorio para odontología se realice únicamente en 100 m² de superficie. -----

En razón de lo anterior en fecha diecinueve de junio de dos mil catorce se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se establece el programa de regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, cuyos giros sean abasto y almacenamiento, venta de productos básicos y de especialidades, administración y asistencia social, de bajo impacto urbano, en el que los laboratorios y/o talleres de mecánica dental y consultorio para odontología está permitido. -----

En virtud de lo anterior, el inmueble localizado en calle Odontología número 79, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, acredita el uso de suelo para laboratorios y/o talleres de mecánica dental y consultorio para odontología con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo número de folio 89063-241TRVI15 de fecha de expedición del catorce de diciembre de dos mil quince, el cual fue emitido de conformidad con el Acuerdo por el que se establece el programa de regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles de hasta 100 metros cuadrados de superficie construida, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecinueve de junio de dos mil catorce. -----

No obstante lo anterior, se identificó que las actividades de laboratorios y/o talleres de mecánica dental y consultorio para odontología se realizan en dos niveles, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/634/2016, por cuanto hace corroborar que el uso de suelo para laboratorios y/o talleres de mecánica dental y consultorio para odontología sólo realice en una superficie de 100 m², de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo número de folio 89063-241TRVI15 de fecha de expedición del catorce de diciembre de dos mil quince. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400
Página 2 de 4



2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de tres niveles, con un establecimiento mercantil con giro comercial de depósito dental denominado KMT DENT que ocupa dos niveles. -----

Por su parte, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán cuenta con Aviso con folio COAVAP2016-01-12AVA00163025, de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, para el giro de depósito dental, consultorio y laboratorio dental en 98 m². -----

Por lo anterior, se desprende que el establecimiento mercantil objeto de investigación cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con folio COAVAP2016-01-12AVA00163025, de fecha doce de enero de dos mil dieciséis de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito esta Subprocuraduría en calle Odontología número 79, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, se constató, la existencia de un inmueble de tres niveles, con un establecimiento mercantil con giro comercial de depósito dental denominado KMT DENT que ocupa dos niveles. -----
2. Al predio ubicado en calle Odontología número 79, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, le aplica la zonificación H 2/40/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para depósitos dentales está prohibido. -----
3. El establecimiento mercantil investigado, cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo número de folio 89063-241TRVI15 de fecha de expedición catorce de diciembre de dos mil quince, para el uso de suelo para laboratorios y/o talleres de mecánica dental y consultorio para odontología hasta en 100 m² de superficie construida, de conformidad con el Acuerdo por el que se establece el programa de regularización del uso del suelo de establecimientos mercantiles de hasta 100 m² de superficie construida. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/634/2016, por cuanto hace corroborar que el uso de suelo para





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3050-SOT-1278

laboratorios y/o talleres de mecánica dental y consultorio para odontología se realice únicamente en 100 m², de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo número de folio 89063-241TRVI15 de fecha de expedición catorce de diciembre de dos mil quince. -----

5. El establecimiento mercantil objeto de investigación cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con folio COAVAP2016-01-12AVA00163025, de fecha doce de enero de dos mil dieciséis de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/EBP

